

# GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 1 DE NOVIEMBRE DE 2006 N° 25,665

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 43  
(De 30 de octubre de 2006)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN FRACCIONES DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION”  
..... PAG. 3**

**ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO N° 4310  
(De 30 de octubre de 2006)**

**“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE LAS  
FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECEN LAS RUTAS DEL DESFILE PARA LOS DIAS TRES (3)  
Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2006” ..... PAG. 6**

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL  
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 009-JD  
(De 18 de julio de 2006)**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LA SUPERFICIES LIMITADORAS  
DE OBSTACULOS, PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y SE  
DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AEROPUERTO  
INTERNACIONAL CAPITAN MANUEL NIÑO” ..... PAG. 8**

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA  
RESOLUCION J.D. N° 005-2006  
(De 17 de agosto de 2006)**

**“AUTORIZAR EL PRESTAMO 1724/OC-ON POR UN MONTO DE CINCO MILLONES DE  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000,000.00) PARA EL PROYECTO  
DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE  
PANAMA PARA EL MANEJO COSTERO INTEGRADO, OTORGADO POR EL BANCO  
INTERAMERICANO DE DESARROLLO” ..... PAG. 19**

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION N° 008 EI-CdeM-2006  
(De 12 de julio de 2006)**

**“ADECUAR EL RENGLON DE ANTIMONIATOS PENTAVALENTES DE ACUERDO AL DECRETO  
EJECUTIVO N° 6 DE 21 DE FEBRERO DE 2005” ..... PAG. 23**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.60**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**RESOLUCION N° 010-E-CdeM-2006**

(De 14 de julio de 2006)

**"EXCLUIR DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS EL RENGLON ENFLURANO 125-250  
ML, CUANDO SE AGOTE LA EXISTENCIA EN LOS DEPOSITOS DE LA INSTITUCION"**

..... **PAG. 24**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV N° 194-06**

(De 25 de agosto de 2006)

**"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CREDITOS DEL  
HOGAR, S.A." .....**

**PAG. 25**

**RESOLUCION CNV N° 196-06**

(De 29 de agosto de 2006)

**"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION N° 719 DE  
15 DE JULIO DE 1993 DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A."**

..... **PAG. 27**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION FID N° 007-2006**

(De 15 de septiembre de 2006)

**"AUTORIZAR LA ADQUISICION Y TRANSFERENCIA DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES  
EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE ATLANTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED"**

..... **PAG. 28**

**AVISOS Y EDICTOS .....** **PAG. 30**

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 43  
(De 30 de octubre de 2006)**

Por el cual se modifican fracciones del Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial;

Que es necesario respetar los compromisos adquiridos por la República de Panamá al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 1997 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones";

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

**Artículo 1** Se modifican las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
2530.20.00	-Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	LIBRE	5%
2613.10.00	-Tostados	LIBRE	5%
2613.90.00	-Los demás	LIBRE	5%
3104.30.10	--Con un contenido de óxido de potasio superior al 52% en peso	LIBRE	-
3104.90.10	--Sulfato de potasio y magnesio con más de 30% en peso de óxido de potasio.	LIBRE	-
3402.11.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.12.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.13.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3402.19.10	---Para uso agrícola o veterinario	LIBRE	5%
3917.21.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, <b>excepto para</b> sistemas de regadío	10%	5%
3917.22.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, <b>excepto para</b> sistemas de regadío	10%	5%

3917.23.20	---Con diámetro hasta 4 pulgadas, excepto para sistemas de regadío	10%	5%
3926.90.70	--Geomembranas y geomallas, propias para filtración o contención de tierra o uso agrícola	LIBRE	5%
3926.90.98	Bandejas para enraizar o germinar y grapas de amarre o soporte de uso hortícola.	LIBRE	5%
4415.20.90	--Las demás	LIBRE	5%
5607.49.00	--Los demás	LIBRE	5%
5608.90.90	--Las demás	LIBRE	5%
8413.91.00	--De bombas	LIBRE	5%
8421.21.00	--Para filtrar o depurar agua	LIBRE	5%
8427.10.00	-Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	LIBRE	5%
8427.20.00	-Las demás carretillas autopropulsadas	LIBRE	5%
8427.90.00	-Las demás carretillas	LIBRE	5%
8481.10.00	-Válvulas reductoras de presión	LIBRE	5%
8481.30.00	-Válvulas de retención	LIBRE	5%
8481.40.00	-Válvulas de alivio o seguridad	LIBRE	5%
8481.80.20	--Las demás válvulas	LIBRE	5%
8481.90.00	-Partes	LIBRE	5%
8483.10.90	--Los demás	LIBRE	5%
8484.10.00	-Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	LIBRE	5%
8484.20.00	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	LIBRE	5%
8484.90.00	Los demás	LIBRE	5%
9025.19.00	--Los demás	LIBRE	5%
9026.20.00	-Para medida o control de presión	LIBRE	5%
9028.20.00	-Contadores de líquido	LIBRE	5%

**Artículo 2** Se eliminan las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Nacional de Importación:

3917.33.00  
3920.10.00  
3920.30.00  
7310.10.00  
7612.90.10  
8485.90.00

**Artículo 3** Se crean las siguientes fracciones arancelarias en el Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBMS
3917.21.30	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.22.30	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.23.30	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.29.20	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.32.20	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.33.	--Las demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios:		

3917.33.10	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3917.33.90	---Las demás	13%	5%
3917.39.92	---Especiales para sistemas de regadío	LIBRE	5%
3920.10.	-De polímeros de etileno:		
3920.10.10	--En bobinas, sin impresión	LIBRE	5%
3920.10.90	---Las demás	15%	5%
3920.30.	-De polímeros de estireno:		
3920.30.10	--En bobinas, sin impresión	LIBRE	5%
3920.30.90	---Las demás	15%	5%
3923.10.50	--Cajas, cajones y jaulas para transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	5%
3923.90.70	--Los demás envases para el transporte de hortalizas, frutas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	LIBRE	5%
7310.10.	-De capacidad superior o igual a 50l:		
7310.10.10	--Recipientes de fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
7310.10.90	---Los demás	15%	5%
	--Barriles, tambores y bidones:		
7612.90.11	---De fertilización o sedimentación, propios de la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
7612.90.19	---Los demás	15%	5%
7616.99.40	---Trípodes para sistemas de riego	LIBRE	5%
8485.90.	-Las demás:		
8485.90.10	--Aros de obturación (retenes)	LIBRE	5%
8485.90.90	--Las demás	3%	5%
9027.80.30	--Los demás refractómetros y tensiómetros, para la actividad agropecuaria	LIBRE	5%
9406.00.52	--Invernaderos	LIBRE	5%
9406.00.62	--Invernaderos	LIBRE	5%

**Artículo 4** Se adiciona, a la Nota Complementaria N° 1 del Capítulo 39 del Arancel Nacional de Importación, la fracción que a continuación se especifica, la cual decrecerá periódicamente en los siguientes términos:

Fracción	Enero 1 2007	Enero 1 2008	Enero 1 2009	Enero 1 2010	Enero 1 2011
3917.33.90	11%	9%	8%	6%	6%

**Artículo 5** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 6** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS A. VALLARINO**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**ALCALDIA DE PANAMA**  
**DECRETO Nº 4310**  
(De 30 de octubre de 2006)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas Patrias y se establecen las rutas del desfile para los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2006.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y con ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendir tributo a la Patria en tan significativa fecha;

Que la autoridad municipal debe adoptar ciertas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía para que puedan disfrutar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la Patria y sus símbolos patrios;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exhortar a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre adorne con banderas, banderolas, banderines y telas con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación:

- 1- Ruta 1: Punto de partida Banco Bladex (Calle 50), recorre toda la Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus.

- 2- Ruta 2: Punto de partida Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, 3 de noviembre recorre toda la Vía España y termina a la altura de Edificio SUCASA.
- 3- Ruta 1: Punto de partida Banco Bladex (Calle 50) recorre toda la 4 de Noviembre Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus.
- 4- Ruta 2: Punto de partida Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, 4 de Noviembre recorre toda la Vía España y termina a la altura del Edificio SUCASA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles patrios durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Sólo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile (indicadas en el Artículo Segundo del presente Decreto), a una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle desde los sitios de inicio y finalización de los desfiles de los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.


**ARTÍCULO QUINTO:** Se faculta a los Corregidores de Turno, a la Policía Nacional, a los Inspectores y Policías Municipales, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y se habilitan las Corregidurías de Ancón y Alcalde Díaz y Las Cumbres, durante los días 3 y 4 en horario de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

**ARTÍCULO SEXTO:** A los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios.

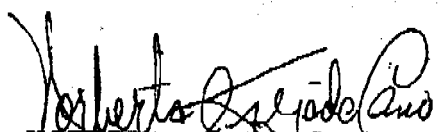
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley No. 52 de 1984. Ley No. 55 de 1973. Ley No. 34 de 1949.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN CARLOS NAVARRO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**



**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 009-JD**  
**(De 18 de julio de 2006)**

“Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al aeropuerto Internacional Capitán Manuel Niño”

LA JUNTA DIRECTIVA

En usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que el Artículo 3, numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad”.

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el Artículo 65, de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.



Que de conformidad con el Artículo 21 Numeral 7, de la Ley N° 22 del 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1: APROBAR el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculos, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeropuerto Internacional Capitán Manuel Niño, ver los ANEXOS "A" y "B"
- ARTÍCULO 2: Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:
- 2.1. ALTURA: Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
  - 2.2. AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA: Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
  - 2.3. ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO: Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 6m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
  - 2.4. ESTRUCTURA: Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
  - 2.5. FRANJA DE PISTA: Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 60m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 40m a cada lado del eje de pista.
  - 2.6. PISTA: Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
  - 2.7. PLANTACIÓN: Todo objeto de crecimiento natural.
  - 2.8. RUIDO DE AERONAVE: Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
  - 2.9. UTILIZACIÓN DISCONFORME: Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.

- 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

**ARTÍCULO 3:**

La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aviones previstos y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeropuerto Internacional Capitán Manuel Niño (Changuinola), cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1 **SUPERFICIE CÓNICA:** Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna (51m) y hasta una altura de 55m, alcanzando una altitud de (106m).
- 3.2 **SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA:** Esta superficie se establece trazando arcos de 2500m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 6m sobre el nivel medio del mar.
- 3.3 **SUPERFICIE DE TRANSICIÓN:** Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 5m hacia fuera por cada metro de altura (20%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 6m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 7m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 3.4 **SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN:** El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 80m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 580M a una distancia horizontal de 2500m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 4%.

- 3.5 SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE: Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.  
El borde interior de esta superficie es de 80m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 10% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 580m a una distancia horizontal de 2500m. A esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 4%.
- 3.6 PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO: En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.
- 3.6.1 ÁREA I: Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido.  
No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 3.6.2 ÁREA II: Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso.  
Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.
- 3.6.3 ÁREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.
- 3.7 SISTEMA INDICADOR DE TRAYECTORIA DE APROXIMACIÓN DE PRECISIÓN (PAPI) (ADJUNTO "C"): La zona de protección del sistema PAPI comprende un área de sector semicircular, con radio de 6400m, teniendo como centro un punto situado sobre el eje de pista ubicado 90m en frente del sistema PAPI (lo más cerca del umbral) con una abertura de 10° a ambos lados de la prolongación del eje de pista; con una pendiente de 1:50 (2%), cuyo inicio tiene la misma altura que la elevación de umbral.

#### ARTÍCULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la

actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que haga difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, afecte la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

#### ARTÍCULO 5: UTILIZACIÓN DISCONFORME

- 5.1 NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES: No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 5.2 SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN: No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

#### ARTÍCULO 6: PERMISOS

- 6.1 UTILIZACIÓN FUTURA: Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello.
- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno,

sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.

- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 600m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.

**6.2 UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:** Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

**6.3 EXCEPCIONES O DISPENSAS:** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la navegación aérea, no iría en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

**6.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:** Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

**6.5 APANTALLAMIENTO:** El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobresale por encima de una de las superficies de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede

permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo original es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

#### ARTÍCULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeropuerto Capitán Manuel Niño, ubicado en la ciudad de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

#### ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que comprueba o niega los permisos podrá hacerse uso de los recursos de reconsideración o apelación establecidos en la ley 38 de 2000, la persona legitimada para ello.

#### ARTÍCULO 9: SANCIONES

El contravenir las disposiciones anteriores tendrá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura o por lo menos la parte que sobrepasa los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derecho a indemnización.

#### ARTÍCULO 10: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

## ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

## ARTÍCULO 12: Se adjuntan a esta resolución, los anexos A, B, y C formando parte de la misma.

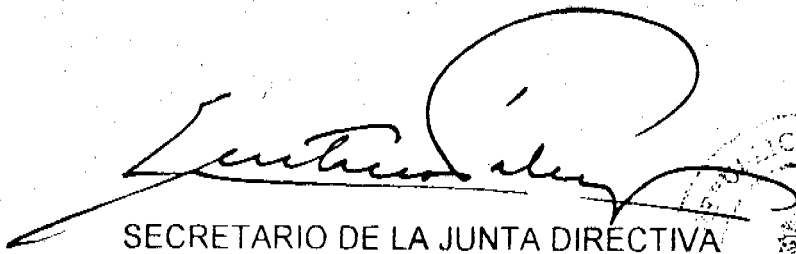
Anexo A: Superficies Límitadoras de Obstáculos.  
Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.  
Anexo C: Zona de Protección del Sistema PAPI.

## ARTÍCULO 13: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta oficial y deja sin efecto la Resolución N° 004-JD de 09 de enero de 2003 y toda aquella que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 3 Numeral 6 y 21 Numeral 7 de la Ley N° 22 del 29 de enero del 2003. Artículo 63 y 65 de la Ley 21 del 29 de enero del 2003.

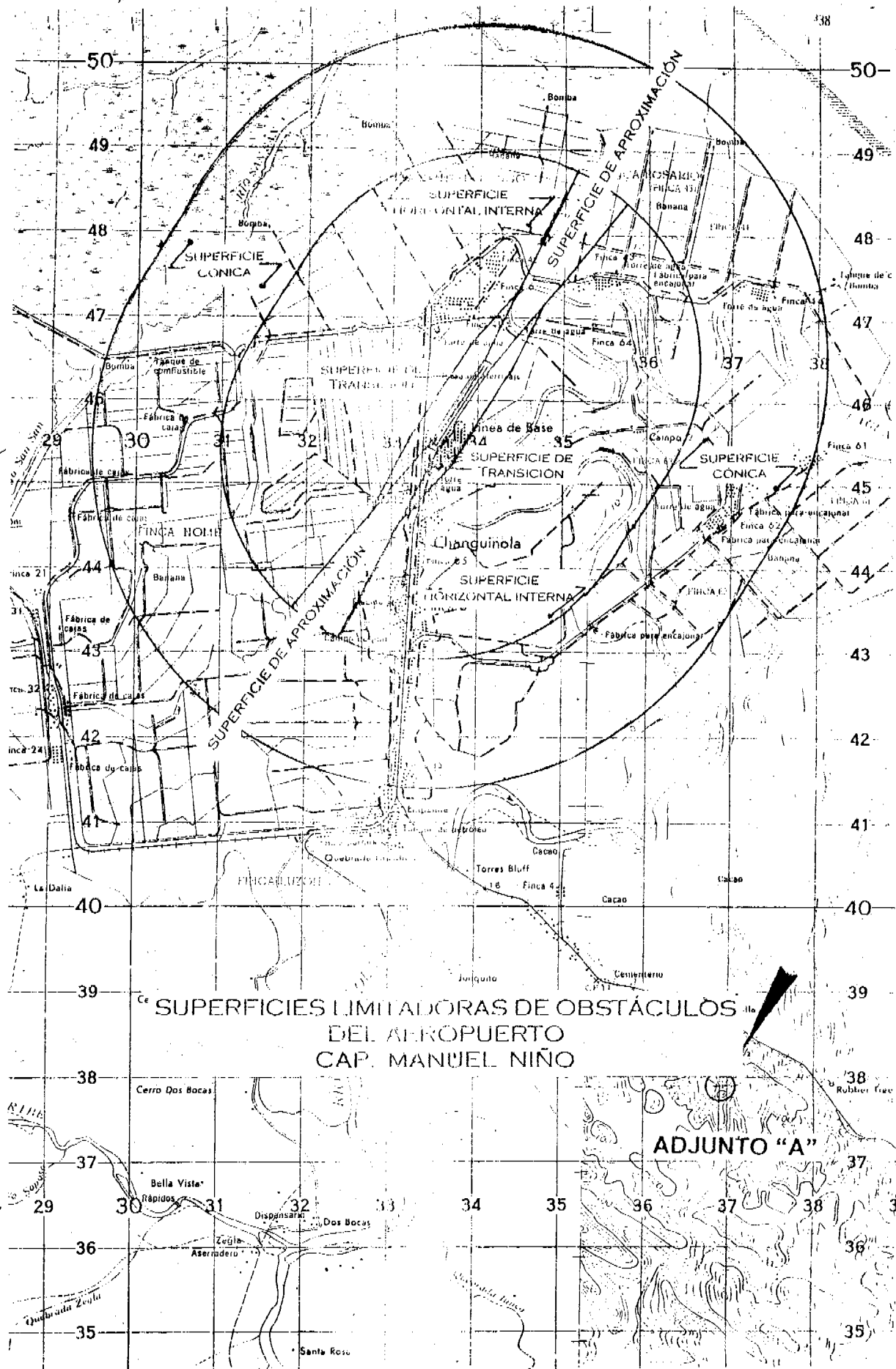
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



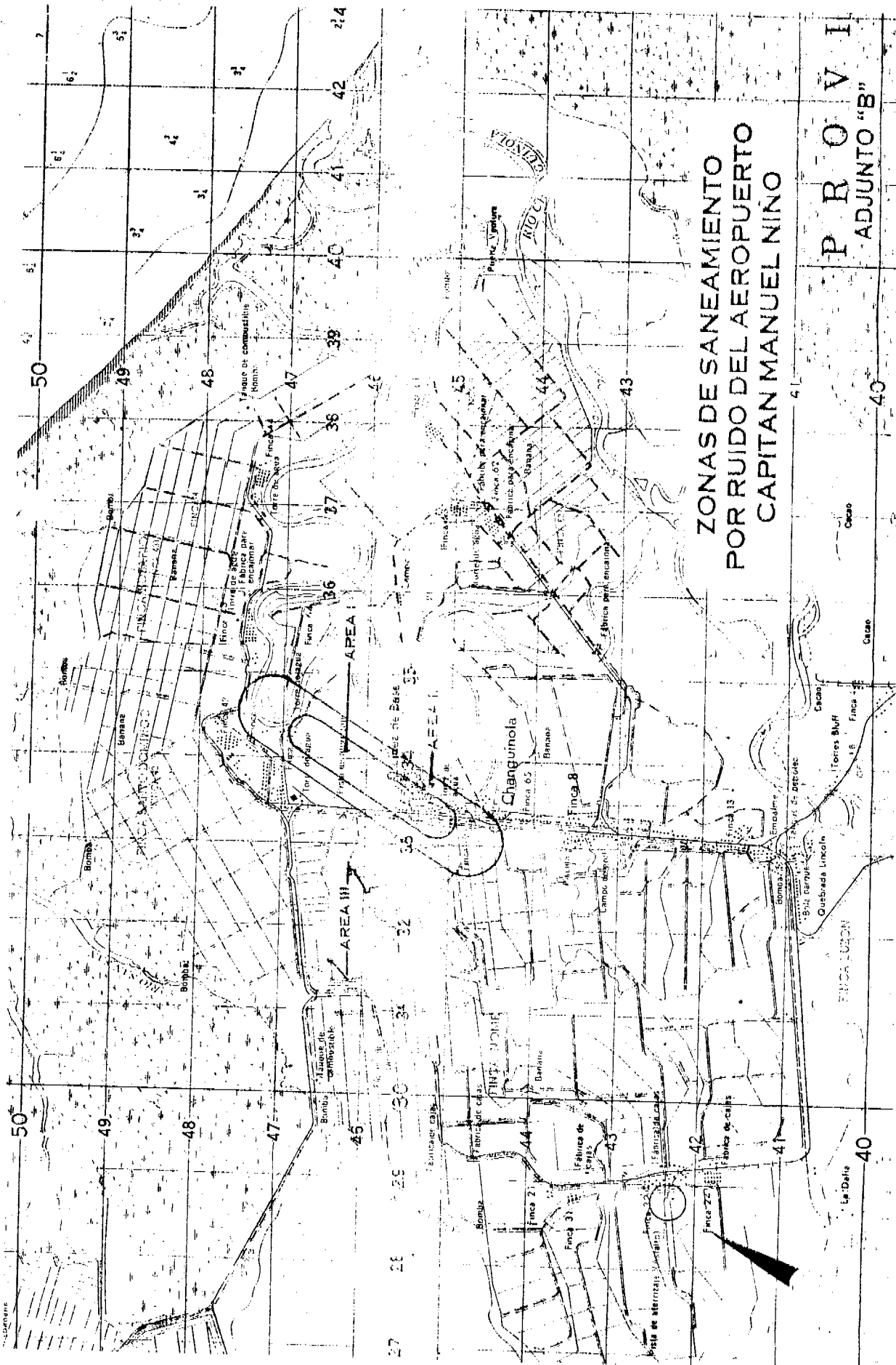
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

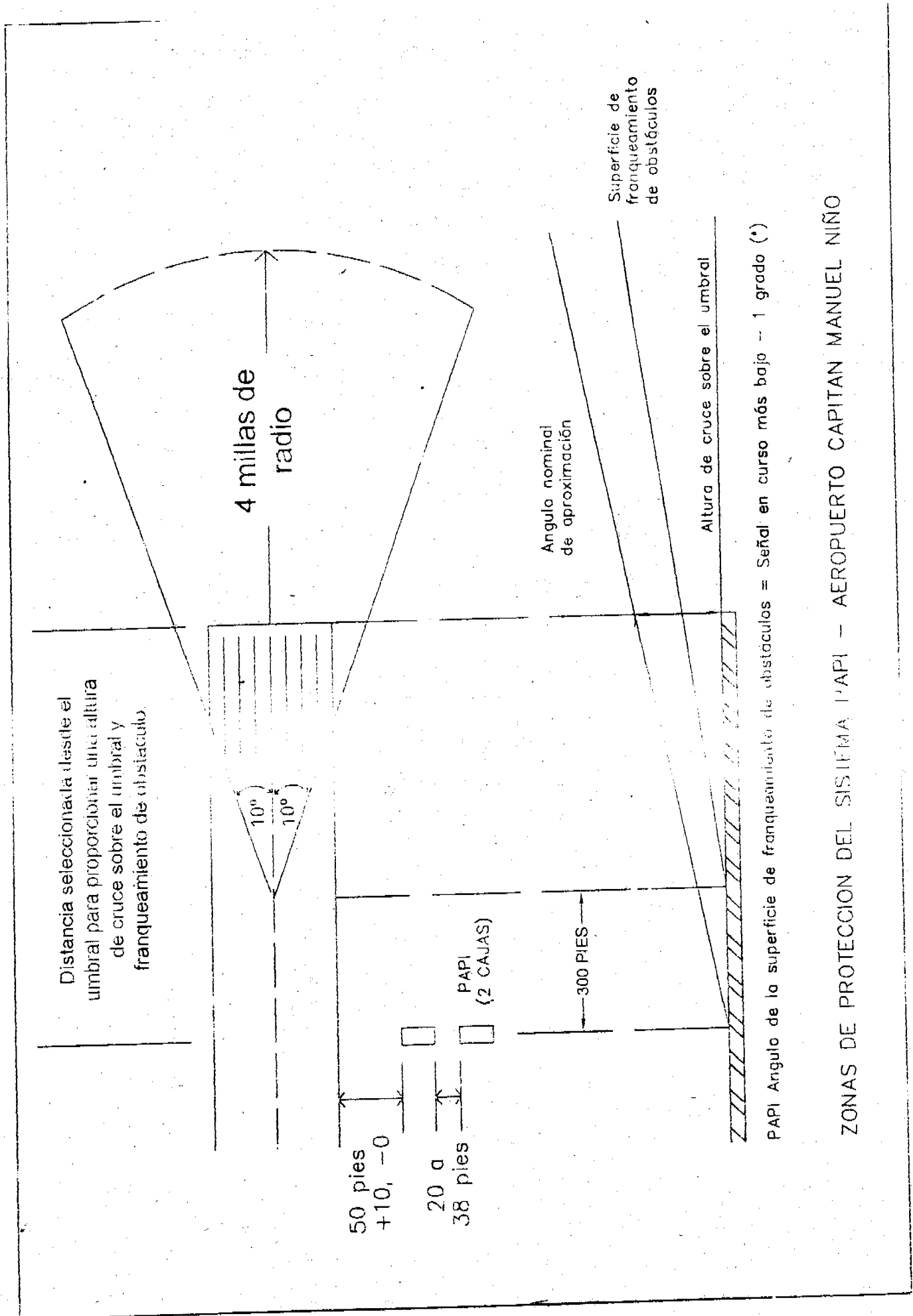
*Anís Pratsmonte C.*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA











ZONAS DE PROTECCION DEL SISIFMA PAPI - AEROPUERTO CAPITAN MANUEL NIÑO

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
**RESOLUCION J.D. Nº 005-2006**  
(De 17 de agosto de 2006)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que con la creación de la Autoridad Marítima de Panamá se incorpora la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias a la cual, en esta nueva Autoridad, se le incluye el componente costero por lo que, en la actualidad, se denomina Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.

Que con la inclusión del componente costero surge la necesidad de crear una legislación sobre esta materia, para regular el manejo de dichos recursos y las actividades que en función de ellas se realicen.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) establece que los Estados deberían, según proceda, elaborar marcos institucionales y jurídicos, con el fin de determinar los posibles usos de los recursos costeros y regular el acceso a los mismos, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades costeras y sus prácticas habituales, en la medida en que sean compatibles con el desarrollo sostenible.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 por el cual se dicta la Ley General de Ambiente establece que los recursos marinos y costeros constituyen un patrimonio nacional y su aprovechamiento, manejo y conservación, obedece a las disposiciones que, para tal efecto, emita la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en lo que respecta a la Conservación del Medio Ambiente, la Resolución de Gabinete No. 3 de 2004, establece que es necesario apoyar el desarrollo integrado de las zonas costeras, cuyos componentes fundamentales sean la conservación, el uso sostenible de los recursos marinos y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Numeral 3 del Artículo 32 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece que es función de la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, el de ejecutar, dirigir, fiscalizar y evaluar los programas de manejo costero integral, de acuerdo a las políticas emanadas de la oficina del administrador.

Que la variable ambiental es un componente presente dentro de los Planes de Manejo Costero Integral, por lo que se hace necesario crear y fortalecer la Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá proplamente, como ente de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de coordinación, consulta, ejecución y de aprobación y/o negación de un aval ambiental, para la efectiva Gestión Ambiental Intersectorial en los aspectos marino costeros;

Que, para materializar este propósito, se hace necesario obtener la suma de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.5,400,000.00)**, que es el equivalente al costo total del Proyecto.

Que el día 10 de marzo de 2006 se realizó en las instalaciones del BID, la reunión de negociación presidida por la Directora de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, dando como resultado un acta de negociación como parte fundamental del contrato del préstamo.

Que en este sentido el Banco Interamericano de Desarrollo ha aprobado la Propuesta de Préstamo de Facilidad Sectorial para financiar el Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el Manejo Costero Integrado, hasta la suma de **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US \$5,000,000.00)**.

Que la suma restante de **Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.400,000.00)** será aportada por el Gobierno de Panamá como contrapartida.

Que producto de este préstamo se obtendrán los siguientes beneficios :

- **La Conservación, Manejo, Ordenación y Uso sostenible de los Recursos Marinos y Costeros**
- **El Mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos costeros**
- **El desarrollo sostenible de las zonas costeras mediante la implementación de Programas de Manejo Costero Integral como herramienta para solucionar los conflictos, mantener la productividad, biodiversidad de los ecosistemas y propiciar el ordenamiento de las actividades que se desarrollan en la zona costera.**
- **Mejorar la capacidad de gestión Técnica, Operativa y Financiera de la Autoridad Marítima de Panamá.**
- **Realización de estudios científicos y sistematización de las estadísticas que permitan a la administración pesquera la toma de decisiones para el manejo y explotación sostenible de los recursos marinos y costeros.**

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, promover la participación coordinada de los sectores productivos como aliados estratégicos en la ordenación y desarrollo de la zona costera.

Que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá autorizar los actos y contratos por sumas mayores a Un Millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00)

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR el Préstamo 1724/OC-PN por un monto de **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000,000.00)** para el Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el Manejo Costero Integrado, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA) y del Consejo de Gabinete.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que el costo total del Proyecto será de **Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,400,000.00)**, de los cuales **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000,000.00)** serán aportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los **Cuatrocientos Mil Balboas con 00/100 (B/.400,000.00)** restantes serán aportados por el Gobierno Nacional, como contrapartida, desglosados de la siguiente forma:

### PRESUPUESTO CONSOLIDADO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN

Categoría Presupuestaria	BID	Contra-partida	TOTAL	%
<b>1. Costos directos</b>				
1.1 Mejoramiento de las capacidades de gestión	650,000.00	---	650,000.00	12
1.2 Desarrollo del marco orientador para el manejo costero integrado	1,340,000.00	190,000.00	1,530,000.00	28
1.3 Fomento del manejo costero integrado a nivel regional	2,470,000.00	---	2,470,000.00	46
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>4,460,000.00</b>	<b>190,000.00</b>	<b>4,650,000.00</b>	<b>86</b>
<b>2. Administración del Programa</b>	<b>315,000.00</b>	<b>190,000.00</b>	<b>505,000.00</b>	<b>9</b>
2.1 Gerencia	245,000.00	190,000.00	435,000.00	8
2.2 Evaluación y Auditoría	70,000.00	---	70,000.00	1
<b>3. Imprevistos</b>	<b>225,000.00</b>	<b>---</b>	<b>225,000.00</b>	<b>4</b>
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>540,000.00</b>	<b>190,000.00</b>	<b>730,000.00</b>	<b>13</b>
<b>4. Costos Financieros (*)</b>	<b>---</b>	<b>20,000.00</b>	<b>20,000.00</b>	<b>1</b>
4.1 Comisión de Crédito	---	20,000.00	20,000.00	1
4.2 Fondo de Inspección y Vigilancia	---	---	---	---
<b>TOTAL</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>400,000.00</b>	<b>5,400,000.00</b>	<b>100</b>

(\*) Los intereses serán pagados directamente por el Prestatario.

- ❖ La porción correspondiente al primer desembolso de este préstamo, por la suma de **Un Millón Noventa y Ocho Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.1,098,000.00)** ha sido contemplado en el Anteproyecto del Presupuesto de Inversiones del año 2007 de la Autoridad Marítima de Panamá.

**TERCERO:** Dirigir el préstamo obtenido a la Dirección General de Recursos Marinos Y Costeros, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión y del Manejo Costero Integral.

**CUARTO:** La amortización del préstamo para el Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá, para el Manejo Costero Integral, comenzará a pagarse a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo (equivalente a un período de cuatro (4) años y seis (6) meses para el desembolso del préstamo y de seis (6) meses más para el pago de la primera cuota de amortización) y por un período de doce (12) años a partir de esta misma fecha.

**QUINTO:** Establecer que esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá a los **diecisiete**  
mil seis (2006).

( 17 ) días del mes **agosto** de dos

EL PRESIDENTE

  
RICAURTE VASQUEZ

EL SECRETARIO

  
RUBEN AROSEMENA VALDES

**CAJA DE SEGURO SOCIAL  
RESOLUCION N° 008 EI-CdeM-2006  
(De 12 de julio de 2006)**

**LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN  
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;**

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la Política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que de acuerdo al artículo 4º del Reglamento para la selección de medicamentos compete a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de exclusión que hacen los Servicios para eliminar aquellos medicamentos cuya eficacia o seguridad haya sido superado;

Que de acuerdo al artículo precitado, no se permite en el Listado Oficial de Medicamentos duplicaciones de medicamentos con las mismas propiedades farmacológicas;

Que el Decreto Ejecutivo N° 6 de 21 de febrero de 2005, que reglamenta el Capítulo IV, del Título II de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, define equivalente terapéutico como aquel medicamento que contiene idénticas cantidades de los mismos principios activos del producto al que es equivalente, en idénticas formas farmacéuticas, pero que puede contener o no los mismos excipientes;

Que como consecuencia de lo anterior, moléculas diferentes en un mismo renglón no pueden competir.

Que el Servicio de Dermatología ha solicitado se excluya la molécula Stibogluconato sódico debido a que históricamente y durante muchos años ha utilizado meglumine antimoniato, como medicamento tradicional y con el cual tienen mayor experiencia y que se adecue el renglón de antimoniatos pentavalentes de acuerdo a la normativa precitada.

Que en la Lista Oficial de Medicamentos 2001 existe el renglón: Antimoniatos pentavalentes, compuestos de: Meglumina antimoniato o estibogluconato de sodio, ampolla, 300 mg/ml, 5 ml, I.M.; I.M. - I.V.

**RESUELVE:**

Primero: Adecuar el renglón de Antimoniatos pentavalentes de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 6 de 21 de febrero de 2005, por el cual se reglamenta el Capítulo IV, del Título II de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, relativo a equivalencia terapéutica y al Reglamento de la Comisión de Medicamentos.

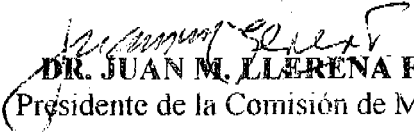
Segundo: Excluir de la Lista Oficial de Medicamentos el renglón Antimoniatos pentavalentes, compuestos de: Meglumina antimoniato o estibogluconato de sodio, ampolla, 300 mg/ml, 5 ml, I.M.; I.M. - I.V.

Tercero: Incluir en la Lista Oficial de Medicamentos el renglón: Meglumina antimoniato ampolla, 1.5 g/5 mL, I.M.

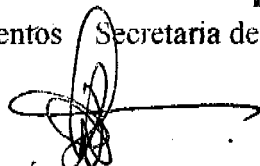
Cuarto: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley Nº 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-JD, del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,

  
**DR. JUAN M. LLERENA F.**  
Presidente de la Comisión de Medicamentos

  
**LIC. REYNA DE SUMNER**  
Secretaria de la Comisión de Medicamentos

  
**RENÉ LUCIANI L.**  
Director General

**RESOLUCION Nº 010-E-CdeM-2006**  
**(De 14 de julio de 2006)**

**LA COMISIÓN DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;**

**CONSIDERANDO:**

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la Política Institucional de Medicamentos y en el ejercicio de estas funciones le corresponde elaborar la Lista Oficial de Medicamentos, necesaria para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que según el artículo 4º del Reglamento de Selección de Medicamentos, para la exclusión de un medicamento de la Lista Oficial de Medicamentos, corresponde a la Comisión de Medicamentos evaluar las solicitudes de los Servicios para la eliminación de aquellos medicamentos cuya eficacia y/o efectividad haya sido superada;

Que el Servicio de Anestesia solicitó la exclusión del renglón ENFLURANO 125-250 ML, basados en que este gas inhalatorio ha caído en desuso, debido principalmente a su alto coeficiente de partición sangre/gas, en donde el paciente demora mucho en la recuperación de la anestesia;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión del día 15 de junio de 2006, decidió aprobar la exclusión del renglón



ENFLURANO 125-250 ML de la Lista Oficial de Medicamentos, una vez se agote su existencia en los depósitos de la Institución;

RESUELVE:


Prímero: Excluir de la Lista Oficial de Medicamentos el renglón ENFLURANO 125-250 ML, cuando se agote la existencia en los depósitos de la Institución.


Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos del contenido de esta resolución.

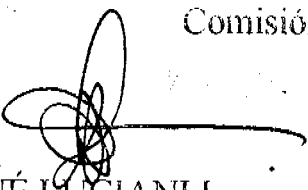
Tercero: Remitir copia de esta resolución al Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Fundamento de Derecho: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de abril de 2003, que la modificó. Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución N° 35,992 de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DR. JUAN M. LLERENA F.  
Presidente  
Comisión de Medicamentos

  
LCDA. REYNA DE SUMNER  
Secretaria  
Comisión de Medicamentos

  
RENÉ LUCIANI L.  
Director General

COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV N° 194-06  
(De 25 de agosto de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 173510, Rollo 18841, Imagen 122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 22 de agosto de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 23 de agosto 2006 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** para su Oferta Pública:

**VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES** por un total de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$ 2,000,000.00) emitidos en forma nominativa y registrada. Los Valores Comerciales Negociables serán emitidos en una sola serie con plazo de vencimiento de 360 días. La tasa de interés será fijada al momento de la emisión y revisada cada noventa (90) días a partir del segundo trimestre de la emisión en base a la tasa Libor a tres (3) meses. La fecha de vencimiento de los Valores Comerciales Negociables será el 24 de agosto de 2007.


**SEGUNDO:** El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

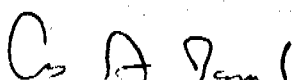
**TERCERO:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

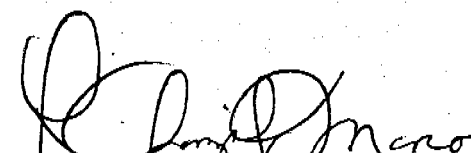
**CUARTO:** Se advierte a la sociedad **FINANZAS Y CREDITOS DEL HOGAR, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

~~NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE~~  
  
 ROLANDO J. DE LEON DE ALBA  
 Comisionado Presidente

  
 CARLOS A. BARSALLO P.  
 Comisionado Vicepresidente

  
 ROSAURA GONZALEZ MARCOS  
 Comisionada, e.i.

**RESOLUCION CNV N° 196-06  
(De 29 de agosto de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No.719 de 15 de julio de 1993 la Comisión Nacional de Valores autorizó la apertura de un registro voluntario, a la sociedad denominada **Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita al Tomo 597, Folio 46 y Asiento 103707 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que la sociedad **Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.**, ha solicitado mediante la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación o aviso de convocatoria que se refiere el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, no han recibido objeciones a la presente solicitud de terminación del registro voluntario.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores emitido el día 29 de agosto de 2006.

Que vista la Opinión de la Comisión Nacional de Asesoría Legal, según trámite de expediente de agosto de 2006.

**RESUELVE:**

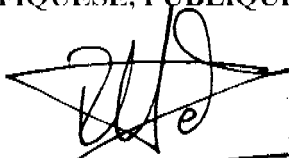
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Registro autorizado mediante Resolución No.719 de 15 de julio de 1993 de la sociedad **Aseguradora Mundial de Panamá, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas.

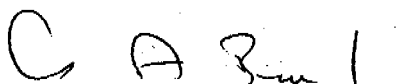
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

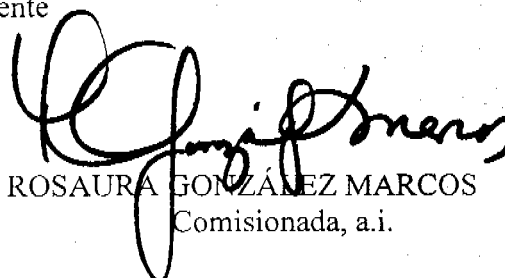
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



ROLANDO DE LEÓN DE ALBA  
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.  
Comisionado Vicepresidente



ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS  
Comisionada, a.i.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION FID N° 007-2006  
(De 15 de septiembre de 2006)**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **BANCO DE SABADELL, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de España, tenedora de la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**;

Que, **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, y posee la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMA), S.A.**;

Que, **BANCO ATLÁNTICO (PANAMA), S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 5365, Rollo 217, Imagen 292. Además, posee Licencia Bancaria para efectuar indistintamente Negocios de Banca en Panamá o en el exterior, mediante Resolución No. 97-74 de 30 de agosto de 1974, mantiene Licencia Fiduciaria mediante Resolución FID No. 9-85 de 25 de julio de 1985 para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá; ambas debidamente autorizadas por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 1232, Rollo 37, Imagen 29. Además, posee Licencia bancaria para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior, mediante Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972; y posee Licencia Fiduciaria autorizada mediante Resolución FID No. 17-85 de 23 de diciembre de 1985 para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá; ambas autorizadas por la Comisión Bancaria Nacional (ahora Superintendencia de Bancos);

Que, mediante Apoderados Especiales, se ha presentado ante la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, solicitud de autorización para que **BANCO DE SABADELL, S.A.** venda y traspase a favor de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, la totalidad de las Acciones comunes emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**, quien a su vez es titular único y exclusivo de la totalidad de las Acciones comunes emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**;

Que, la referida solicitud y la documentación que la acompaña ha sido analizada conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984; y

Que, para los efectos de las operaciones fiduciarias la operación propuesta por **BANCO DE SABADELL, S.A.** y **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** no merece objeción, estimandose procedente resolver de conformidad,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar la adquisición y transferencia de la totalidad de las Acciones emitidas y en circulación de **ATLÁNTICO HOLDINGS FINANCIAL LIMITED**, sociedad tenedora de la totalidad de las Acciones comunes emitidas y en circulación de **BANCO ATLÁNTICO (PANAMÁ), S.A.**, a favor de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.**, para los efectos de las Licencias y Operaciones Fiduciarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Olegario Barrelier

## AVISOS

### AVISO

#### AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE YAU WAN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° PE-9-1554, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA AZUERO**, ubicado en: Ciudad Jardín Las Mañanitas, Sector N° 20 en el corregimiento de Tocumen. Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,  
Héctor Vega Pérez  
C.I.P. 7-94-2235  
L- 201-193364  
Tercera publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **FERMINA ORTEGA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 2-81-242, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LILI**,

ubicado en: Calle I y Calle 17, Edif. Prados, local N° 11-36, corregimiento de Santa Ana.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,  
Ng Fat Sui Lam  
Céd. PE-9-1622  
L- 201-193363  
Tercera publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a la señora **SEE YEE CHONG**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° E-8-51632, el establecimiento comercial denominado **TORTILLERIA LO FELICITO**, ubicado en: Vía Domingo Díaz, Centro Comercial El Faro, local N° 4, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre de 2006

Atentamente,  
Hau Ming Chiong  
Cédula E-8-48756  
L- 201-193359  
Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumpli-

miento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FARMACIA MITCHELL**, ubicado en Santa Fe, Vía Panamericana, calle principal, casa N° 41, distrito de Chepigana, provincia de Darién, ha sido vendido a **TATIANA DEL CARMEN VILLAR QUINTERO**, con cédula N° 8-792-1211. El mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 2000-2530, tomo 299, folio 421, asiento 1, de 11 de noviembre de 2004. Por lo tanto, la nueva propietaria del negocio **FARMACIA MITCHELL** es la señorita **TATIANA VILLAR Q.**

Atentamente,  
Moisés Mitchell  
L- 201-193808  
Segunda publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

Por medio del presente y en cumplimiento con el Artículo N° 777 del Código de Comercio, tengo a bien efectuar la siguiente publicación: A partir del 1 de abril de 2006, he cedido el cupo que ampara la venta de licor en envase cerrado de mi establecimiento comercial denominado

**"SUPERMERCADO NUEVO BAMBITO"**, amparado con el registro comercial N° 7965, ubicado en vía principal Nuevo Bambito, Paso Ancho, Cerro Punta, a la razón social **SUPERMERCADO NUEVO BAMBITO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al RUC 982202-1-532368.

#### Atentamente

Kim Jan Yau Pan  
Céd. PE-14-1856  
Paso Ancho, 1 de abril de 2006.  
L- 201-190854  
Segunda publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **EXIT**, ubicado en el Centro Comercial El Dorado, Avenida Ricardo J. Alfaro, local N° 2, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, ha sido traspasado a la sociedad anónima **MAZAL CORPORATION S.A.**, registrada a la ficha N° 537765, documento N° 1009139, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B,

licencia N° 1991-42159 del 24 de mayo de 2003, a nombre de **BEER LIMITED S.A.**, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.

Enrique Beer  
C.I.P. N° PE-8-2195  
L- 201-193878  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ANTONIO ESPINOSA B.**, con cédula de identidad personal N° 2-4-3946, he traspasado el establecimiento comercial denominado **JARDIN YARIBEL**, con licencia comercial tipo B N° 15670 expedida el 2 de enero de 1985, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, distrito de Antón, el cual se dedica a las actividades de venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, sala de baile, juego de billar, al señor **ANTONIO ESPINOSA CORTEZ**, con cédula N° 8-209-2312.

Atentamente,  
Antonio Espinosa B.  
Cédula N° 2-4-3946  
L- 201-193709  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 6,  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA

**EDICTO Nº 3-28-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **JOSE MARCIAL CEDEÑO BATISTA**, con cédula de identidad personal Nº 9-202-992, vecino(a) de San José, corregimiento de Sabanita, distrito de provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-325-03, según plano aprobado Nº 303-01-5036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 2663.63 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Veraguas, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique López, Pablo Espinoza.

SUR: Camino, Pablo Espinoza.

ESTE: Antonio Franco, Evangelisto Peralta.

OESTE: Pablo Espinoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de febrero de 2006.

SOLEDAD  
MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D.  
SAURI  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-175138  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-96-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **ZULAY LEYSET RODRIGUEZ LU**, vecino(a) de El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-309-602, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-478-2005, del 13 de diciembre de 2005, según plano Nº 805-05-18310, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 88 Has. + 1415.64 M2.

El terreno está ubicado en El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Corpus Cristi.

SUR: Quebrada Cocobola y camino de entrada.

ESTE: Río Corpus Cristi.

OESTE: José María Espinosa, Oreste Hernando, Combe Cárdenas y río Corpus Cristi.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

JUAN E. CHEN  
ROSAS  
Funcionario  
Sustanciador  
CARMELA POMBO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-193886  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 7,  
CHEPO  
EDICTO  
Nº 8-7-98-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

**HACE CONSTAR:** Que el señor(a) **ALVARO ERNESTO TESTA RIVERA**, vecino(a) de El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-56-2006, del 10 de febrero de 2006, según plano Nº 805-05-18342, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 129 Has. + 5115.63 M2.

El terreno está ubicado en El Progreso, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zulay Leyset Rodríguez Lu.

SUR: Camino.

ESTE: Zenaida Cortez Ramos y camino de 15 mts.

OESTE: Zulay Leyset Rodríguez Lu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

JUAN E. CHEN  
ROSAS  
Funcionario  
Sustanciador  
CARMELA POMBO

Secretaria  
Ad-Hoc a.i.  
L- 201-193884  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 560-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a) **LUCILA GONZALEZ CARRERA**, vecino(a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1767, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0973-03, plano N° 406-04-20481, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4585.58 M2, ubicada en la localidad de Veladero, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Edito González.  
SUR: Servidumbre.  
ESTE: Carretera hacia Gualaca.  
OESTE: Lucila González Carrera.  
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de octubre de 2006.

ING. FREDDY E.  
HERRERA  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-189278  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 592-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **VALENTIN LEZCANO CASTILLO**, vecino(a) de Doleguita del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal

N° 4-118-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0590 del 04 de 06 de 2004, según plano aprobado N° 402-04-20340, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4721.62 M2, que forma parte de la finca N° 925, inscrita al tomo 104, folio 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Berba, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentín Lezcano.  
SUR: Valentín Lezcano, camino.  
ESTE: Rogelio Ponte.  
OESTE: Valentín Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de

octubre de 2006.

CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FREDDY E.  
HERRERA  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 201-192418  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 593-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **VALENTIN LEZCANO CASTILLO**, vecino(a) de Doleguita del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1271 del 25 de 11 de 2003, según plano aprobado N° 402-04-20342, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 0849.13 M2, que forma parte de la finca N° 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desa-

rollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Majagual, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de drenaja s/n, palma de aceite Coopegoth.  
SUR: Canal de Colorado, río Honda.  
ESTE: Ovidio Vejezano, Paula Vejezano, Cheto Morales, Brenilda Bejerano, Celso Bejerano M., camino, Pompilio Arena.

OESTE: Canal de Colorado, Palma de Aceite Coopegoth.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de octubre de 2006.

CECILIA  
GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FREDDY E.  
HERRERA  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 201-192419  
Unica publicación